

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de la parte demandante, con el cual pretende subsanar la demanda, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.962
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Heyni Yulieth Bermúdez Mayorga
Demandado:	Víctor Mario Valencia Preciado
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00295 00
Providencia:	Admisión

La señora HEYNI YULIETH BERMÚDEZ MAYORGA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor VÍCTOR MARIO VALENCIA PRECIADO, respecto a su hija EILEEN DAIAN VALENCIA BERMÚDEZ.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos JOHN FREDDY BERMÚDEZ TORRES y MARICEL MAYORGA ANCHICO y paternos ITALO VALENCIA y YOLANDA PRECIADO, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora HEYNI YULIETH BERMÚDEZ MAYORGA, en su calidad de madre de la niña EILEEN DAIAN VALENCIA BERMÚDEZ, contra el señor VÍCTOR MARIO VALENCIA PRECIADO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor VÍCTOR MARIO VALENCIA PRECIADO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

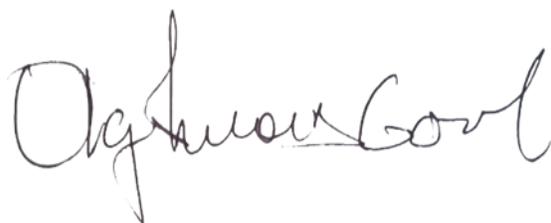
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos JOHN FREDDY BERMÚDEZ TORRES y MARICEL MAYORGA ANCHICO y paternos ITALO VALENCIA y YOLANDA PRECIADO, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav